

Numero ochocientos
siete
Protocollacion
Division y Particion
de los bienes de puros
por Doña Carolina
Loyola de Cabrera

En Yca, á veinte y nueve
de Noviembre de mil novecientos
diez y nueve, protocolice al final
de la forma mil quinientas cincuenta
y seis, un expediente en
fajos menuda útiles y exacto de
remite por de papel sellado que
contiene la division y parti-

cion de los bienes de puros por falleci-
miento de Doña Carolina Loyola
de Cabrera entre sus herederos legitimos
su hija Doña Anita Cabrera Viuda de Man-
diola y sus nietos Don Miguel, Don Julio, Doña
Cristina y Consuelo Cabrera en represen-
tacion de su padre premuerto Don Alber-
to Cabrera y Loyola, representados por
su guardador legal Doña Estela Bra-
vade Puella; cuya protocollacion ve-
rifica en cumplimiento de lo orde-
nado por el Señor Jefe de primera Instan-
cia de esta Provincia Doctor Don Augustin
Pardo en auto de diez y siete de la actual
ante el actuario Don Marcos B. Marti-
nez, corriente de fajos veinte de ochocientos

Derechos de esta
partida
Loyola

diez y nueve, diez y nueve mil
y novecientos ochenta y seis
Gonzalo H. Ferrall
Notario Publico

Numero ochocientos ochenta
y siete
Protocollacion

En Yca, á veinte y nueve de No-
viembre de mil novecientos diez y nueve
se protocolice al final de la forma mil

REPUBLICA PERUANA



Mil quinientas treinta y nueve

Venta
Don Saturnino Angasa de
Cabrera y otros
a
Don Gregorio Benigno Lara

quinientas cincuenta y cinco
veinte y cinco diez reales y dos de
reintegró de papel sellado que
contiene la venta y tras pasen que ha
na Saturnino Angasa de Cabrera, Juan
Peta Angasa de Kelgar y Don Felix An-
gasa hicieron a Don Gregorio Benig-
no Lara, de las acciones y derechos
o sea las tres doce avas partes, que
procedencia de su finado padre Don Fran-
cisco B. Angasa les corresponden en
el fundo denominado Elipa, situado
en la quebrada de Rio Grande en la pro-
vincia del Distrito de Laramate Pro-
vincia de Lucanas, departamento de Ayacucho,
en el precio de Cuatrocientos
soles (400) de plata, por instrumento
extendido en veintá de Julio último
ante el Jefe de Paz del pueblo de Yhuacmas
del referido Distrito Don Gregorio Ben-
degi, cuya protocolización verifico en
cumplimiento de lo ordenado por el
señor juez de primera Instancia de
esta Provincia Doctor Don Augustin,
en auto de 10 de Setiembre último
ante el notario Don Pedro C. Chue-
cas, coniente a fono cinco de dicho
expediente; deffe.

Guillermo A. Arnall
Notario Público

Don Saturnino Angasa
Don Juan Peta Angasa
Don Felix Angasa

tres

Ego Ciriaco A. Quintanilla

Ego Francisco Anyosa

Ego Silvano Anyosa
Esmeraldas

Ante mi el juez de Paz
titular.

Fregonio Bendezú



alono 8++ por alibaba
enajenacion con fecho N° 140160
Fea 28 nove 1919
C. A. A. A. A. A.

pide la protocolización de la escritura imperfecta que acompaña. Otrosí: coalsión.

REPÚBLICA PERUANA



Cines

Señor juez de primera instancia:

Abelardo Sobrino, en representación de don Gregorio Benigno Lara, como consta del poder que acompaño, ante Ud. me presento y digo:

Que solicito la protocolización de la escritura imperfecta de venta que igualmente acompaño, otorgada en Huacuas, a 30 de julio del presente año, ante el juez de paz don Gregorio Bendezú, por doña Saturnina Anyosa de Cabrera, doña Rita Anyosa de Melgar y don Félix Anyosa, a favor de mi mandante, de sus acciones y derechos en el fundo "Elipa" de la quebrada de Rio grande, en el precio de 400 soles; en la que los otorgantes renunciaron el fuero de su domicilio y se sometieron a los juzgados de Ica, para los efectos de la protocolización, usando de la facultad que les acuerden los arts. 40 y 42 del C. de P.C.. En esta virtud,

A Ud. pido se sirva ordenar la protocolización que solicito, en una de las notarías públicas de esta ciudad, previa citación de los vendedores. Otrosí digo: que residiendo éstos en el pueblo de Huacuas, distrito de La ramate, solicito se comisione al juez de paz de dicho pueblo, para que los cite con esta petición, librándosele al efecto el correspondiente despacho. Ica, 2 de setiembre de 1919.

Domicilio: calle de # 60

Josef Jijay Abelardo Sobrino

*Ica, Setiembre dos de 1919
novecientos diez y nueve
En lo principal: por presentado con el poder, la escritura imperfecta que se acompaño, protocolizese en la Notaría de turno por via citacion de los otorgantes para lo que se libra despacho*

*soy fe que la foja que se mota de misa no pertenece al caso
sino que es en copia de la escritura que se acompaño
Noviembre 26 de 1919 - Ica*

al juez del Poy de Huacuas
 Enmendado - Huacuas Val
 Purj en firm
 Chucos

En la misma fecha del auto que precede y
 siendo las once y diez de la tarde de que
 mi oficina notifique el referido auto a Don
 Abelardo Bohino apoderado de Don Gregorio Domingo Lara por
 cedula que recibí y fírmelo de fé. Enmendado - los cuatro de la tar
 de g. g. g. g.

Gabrino Chucos

En once de Setiembre del año en
 curso por el libro suscripto al
 juez del Poy de Huacuas; sobre
 los testos no vales

Gabrino

REPUBLICA PERUANA



Sello 2° 10 Centavos

seis

A Nombre de la Nación
 El Juez de primera Instancia
 de la Provincia de Ica al
 Juez de Paz del Distrito de
 Huacuas

Hace saber: que en el procedimiento no contencioso seguido por Don Gregorio Benigno Lara con Doña Saturnina Anyosa de Cabrera y otros sobre protocolización de una escritura imperfecta de venta; este Juez ha ordenado se libere despacho al Juez de paz de ese lugar con el objeto de que sean citados los otorgantes siendo el tenor de la solicitud y providencia recaídas el siguiente = Pide la protocolización de la escritura imperfecta que acompaña. Ctro. sí comisión = Ferno Juez de primera Instancia = Abelardo Robinson, en representación de Don Gregorio Benigno Lara, como consta del poder que acompaño ante Usted me presento y digo: Que solicito la protocolización de la escritura imperfecta de venta que igualmente acompaño otorgada en Huacuas a treinta de Julio

del presente año, ante el juez de paz
Don Gregorio Bendezú, por Doña La-
turrina Anzosa de Cabrera, Doña
Rita Anzosa de Melgar y Don Telés
Anzosa, a favor de mi mandan-
te, de sus acciones y derechos en el
fundo Lipa de la quebrada de
Río Grande, en el precio de cua-
trocientos soles, en la que los otor-
gantes renunciaron el fuero de
su domicilio y se sometieron a los
Juegados de Ica, para los efectos de
la protocolización, usando de la
facultad que les acuerdan los ar-
tículos cuarenta y cuarenta y dos del
Código de Procedimientos Civil. En
esta virtud a Usted pido se sirva
ordenar la protocolización que soli-
cito, en una de las Notarías Públi-
cas de esta ciudad, previa citación
de los vendedores = Otro si digo: que
residiendo éstos en el pueblo de
Huacuas, distrito de Laramate, so-
licito se comisione se comisione
me al juez de paz de dicho pueblo,
para que los cite en esta peti-
ción, librandosele al efecto el cor-
respondiente despacho Ica, dos
de Setiembre de mil novecientos
diez y nueve = Domicilio: calle de

REPUBLICA PERUANA



1910 - 1920
Sello 2^o 10 Centavos

Siete

número setenta = la
señalada = Belardo Sobrino =
el día de setiembre dos de mil novecien-
tos diez y nueve = En lo prin-
cipal por presentado con el po-
der y la escritura imperfecta que
se acompaña, protocolicé en
la Notaria de turno previa cita-
ción de las otorgantes para lo
que se librará despacho al Juez
de paz de Huacuas = Picos = Ante
mí = Chuecas

En su consecuencia or-
deno y mando á Usted que
una vez que el presente sea
en su poder le de su debido cum-
plimiento y fuere me lo devuel-
va para los fines de ley. Librado
en Ica, á 2 de setiembre de mil
novecientos diez y nueve

Por mi orden del Jefe de
Picos por

Augusto Pico



El día de Octubre de Mil novecien-
tos diez y nueve

Por recibido en esta fecha á horas

ocho ante manifiesta el despacho que dice el devoto cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Juez de 1ª Instancia en el auto inserto practicando las diligencias respectivas de citación y fecho lo devolví al Señor Jefe de la causa. Acto con testigos.

Gregorio Bendejé



Honorio J. Pina

Actuario

Augusto H. Bendejé

Actuario

En la misma fecha se sabe a la Señora Saturnina Angosa de Carrera, el contenido del auto que antecede quien enterada de su tenor firmo lo que certifico.

Saturnina Angosa

Gregorio Bendejé

Nicolas Cabrera

Actuario



Y igual notificación practiqué con la Señora Rita Angosa de Melgar el día veinte de Octubre a horas diez del día, el contenido del auto que antecede quien enterada de su



ocho

tenor firmo junto conmigo de
que certifico

Gregorio Bonticino

Amigo de don Felix Suyosa que tiene por fir
marlo has el testigo que escribe
Salvador Belgar

Alfredo Guillen

En la misma fecha que la anterior
hize saber a don felix suyosa, el
tenor del auto que antecede quien
entendido de su contenido firmo con
migo de que certifico

Alfredo J. Cuyoda

Gregorio Bonticino





Recibido

A 20 de Octubre de 1919

Al Señor Jefe de 1ª Instancia de la Provincia de Ica

Tengo la honra de remitir a Ud. las deficiencias que me se ordena en f.º 11.º habiendo dado cumplimiento en estar a los estados doña Saturnina Anyosa y hermanos quienes con firmado sin alegar ningún pretexto sobre el punto acordado y con manifiesto que venden espontáneamente todos.

Dios que a Ud.

Gregorio Banderet

[Signature]

Ica, Noviembre diez y siete mil novecientos diez y nueve
por autos.

[Signature]

Antonio
[Signature]

[Signature]

la misma fecha del decreto, de
la vuelta y siendo las cuatro de
la tarde y en mi oficina notifique
el referido decreto a Don Abelardo Lo-
brino apoderado de Don Gregorio Benigno
Lara por cedula que recibí y firmo doy fe
Enmendado - de la vuelta vale

Sobrino

Chuecas

PEDRO C. CHUECAS

ESCRIBANO DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE ICA

CERTIFICA: QUE

El Testimonio de poder
otorgado por don Gregorio Benigno Lara
a don Abelardo Sobrino es el tenor que
sigue: Poder don Gregorio Benigno Lara
a don Abelardo Sobrino. En Ica a diez
y seis de Agosto de mil novecientos diez y
nueve. En tanto el notario y testigos que
suscriben compareció don Gregorio Benigno
Lara peruano, vecino del Distrito de Talpa
de esta provincia de tránsito, en esta ciudad
casado, agricultor, mayor de edad, intelligen-
te, en el idioma castellano, a quien conyo-
zó y dijo que confiere su poder para finci-
pales de menor cuantía, a don Abelardo
Sobrino para que lo represente con las
facultades del mandatario, y las espe-
siales de entablar demandas convenir en
ellos de sustitirse, de las mismas, frustar,




Diez


con fección o juramento desistiendo de feir ante el contrario transar someter a arbitraje in ter poderle. recursos extraordinarios de apelación desistirse de estas y de las ordinarias interponidas sustituir y en especial para la tramitación de la protocolización de la escritura de compra que se ha hecho a los herederos de don Francisco Anzosa del fundo denominada Ollipa en la que brada de río grande del distrito de Palpa. Instruida al comparente del objeto y resultados de este instrumento previa lectura que en tenor le hice ante los testigos se ratifico y firmo con los testigos don Juan F. Cacha y don José Ugaz de esta realidad a quince congojos de todo lo que doy fe: derechos ochenta centavos. - - -


Gregorio B. Lara. - Juan F. Cacha.
 E. Llano. A. Fardad. Notario Público.
 José Ugaz. - An. Celso. -

Hecha la confrontación y corrección de ley. anjandose conforme con la feija original de su referencia la anterior y firmo. Dos Veinte y seis de mil novecientos diez y nueve. -

Procurador

En veintidós de Noviembre
del año en curso en mi oficina
de despacho de autos en fojos cinco
de la Notaría número once Guaymas
de Perote que instruí
por el expediente de
donde se ve que el Sr. 

En la misma fecha para
este expediente a la Notaría
por el Sr. 

El Sr. 

N.º 808
Número de folios
Folios mil quinientos treinta y ocho vuelta. 1878



1917 304
10 1º Centavos

En el pueblo de Huacuas a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve, ante mí el juez de paz y titular de este pueblo que voy presentis de una parte, señores Juez de paz a falta de notario Público, sirvase Usted, extender una escritura de venta de venta y enajenación que nosotros, Saturnina Puyosa de Carrera, autorizada por mi esposo, don Nicolás Carrera, Rita Puyosa de Melgar, con autorización también de mi esposo don Saturnino Melgar y Félix Puyosa, otorgamos a favor de don Gregorio Benigno Lara, de las acciones y derechos, o sea las tres doce avas partes, que por renuncia de nuestro finado padre, don Francisco B. Puyosa, según la memoria testamental que otorgó en este pueblo en diez y ocho de Octubre de mil novecientos nueve, nos corresponden en el fundo llamado "Elipa", situado en la quebrada de Rio Grande de esta misma jurisdicción, el cual tiene una extensión de dos canchales y lindas por el norte con la cuesta que va de Cabillo y una quebrada que va de las lomas de Huacuas, por el Sur con terrenos de don Tomas Berrocal

y el cerro llamado "Lamparazoc" por el este con las lomas de Juanas, y por el oeste con las lomas de Huelillo; cuyo fundo lo adquirió nuestro difunto padre por compra que del hizo a doña Bartola Uribe viuda de Morán e hijos en escritura de diez y seis de Marzo de mil novecientos tres, ante el notario de Yca don José G. Benabides. El precio en que vendimos nuestras acciones y derechos es la suma de cuatrocientos colas, que de la misma tenor recibidos del comprador a nuestra satisfacción por lo que otorgamos suficiente recibo, renunciando a la especie de dinero no entregado y la transferencia el dominio y posesión que antes otros nos correspondía en las tres doce avas partes de dicho fundo, con todos los derechos anexos al de propiedad, sin reserva ninguna reservándole vendido ya nuestra Señora madre doña Pascuala Barrera viuda de frayosa las ocho doce avas partes y nuestro coheredero don Crescencio Puyosa una doce ava parte que a ellos les correspondía por manera que con esta venta queda con



Sello 1° - 5 Centavos

dos

Gregorio B. Lara, de dueño
 de la finca. Nos obligamos
 a la evicción y saneamiento de esta
 venta, con arreglo a ley, y
 renunciemos los términos que se fi-
 jado para pedir la rescisión y
 nulidad de los contratos. Grego-
 rio B. Lara, acepta en
 toda su parte y
 todo los contratantes declaramos
 renunciemos el fuero de nuestro
 domicilio, a fin de que esta escritura
 pueda ser protocolizada en la ciu-
 dad de Ica a cuyo fuero nos some-
 tamos expresamente para dicho efec-
 to. Ad. agregará las demás clausu-
 las de estilo y ley. Aguas Juv. 30 de 1917. En su virtud otorgan los con-
 trantes que se obligan a guardar
 y cumplir el tenor de esta escri-
 ta, de cuyo objeto y resultado
 están bien entendidos y por lo
 mismo la ratifican y aprueban sin
 modificación alguna y firman des-
 pués de averciles leydo de preceprio a
 fin a presencia de los testigos que
 designaron y los son don Benito
 Quintanilla de Francisco Juyosa y
 don Silverio Juyosa todos mayores
 de edad y vecinos de este pue-
 blo.

blo, a los que yo el juez conozco
y que firman tambien conmigo des
pues de haberlos otorgante quin
me quidaron prohibido de presen
tar esta escritura para su validez
para que haga plena prueba
al tenor de lo de primera ins
tancia que corresponde, a fin de
que se protocolice en el registro
de un escribano publico por via de
diligencias prescritas por la ley.

Saturnina Anysa

Nicolas Cabrera
Dordenes

Aruego de dona Rita Anysa de
Melgar por no saber firmar lo
hace el testigo que suscribe

Saturnino Melgar

Alfredo Guillen

Delia Anysa
Cabrera

En aceptacion y Benigno Lara

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 332

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° PROTOCOLIZACION DE VENTA; DE FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 1,919; QUE OTORGA: DOÑA SATURNINA ANYOSA DE CABRERA Y OTROS; A FAVOR DE: DON GREGORIO BENIGNO LARA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: GUILLERMO A. FERNALD, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,919 – 1,920, FOLIO N° 1,538 VUELTA AL FOLIO N° 1,539, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 02 (DOS), MAS 16 (DIECISEIS) FOJAS DE ANEXO QUE HACEN UN TOTAL DE 18 (DIECIOCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LUIS ALBERTO LARA MELGAR, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 09870937. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 429 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 714931, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL